



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION NÚMERO 8 4 9 6

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 3835 del 09 de octubre de 2008 esta Secretaría impuso medida preventiva de suspensión de actividades a la sociedad denominada **ALDICOM OPERADORES LTDA**, en su calidad de operadora de la **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS NAVARRA**, ubicada en la Autopista Norte No. 100-40 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, bajo el siguiente argumento:

"Que conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo expuesto en los Conceptos Técnicos Nos. 5975 del 6 de julio de 2007, 0427 del 14 de enero de 2008 y 10596 del 24 de julio de 2008, los cuales reflejan que el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS NAVARRA / ALDICOM OPERADORES LTDA. se encuentra adelantando actividades que de su prosecución pueden causar posibles daños al medio ambiente, esta Secretaría, en virtud del Principio de Precaución, como autoridad ambiental del Distrito Capital que cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente; se procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales



GOBIERNO DE LA CIUDAD

49

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 4 9 6

adelantadas en el desarrollo del proceso productivo del establecimiento y que pueden llegar a ocasionar agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo."

Que así mismo, el parágrafo del artículo primero de la Resolución precedente, indicó: "La medida preventiva impuesta en el presente artículo se mantendrá hasta que desaparezcan las causales que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico de cumplimiento en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo."

Que mediante radicado No. 2008ER54763 del 27 de noviembre de 2008 la sociedad ALDICOM OPERADORES LTDA dio respuesta al requerimiento No. 2008EE34833 del 06 de octubre de 2008 elevado por esta Entidad con fundamento en el Concepto Técnico No. 1056 del 24 de julio de 2008, indicando lo siguiente:

"La prueba hidrostática posterior a la instalación de los tanques fue radicada en su entidad el día 15 de junio de 2001 bajo el número 2001ER19672, dentro del Informe de las actividades realizadas durante la etapa de construcción de la Estación de Servicio..."

"Me permito informar que el permiso de vertimientos forma parte de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio, la cual fue otorgada mediante la Resolución No. 2068 del 14 de septiembre de 2000. Anualmente se radican los respectivos informes de caracterización de los parámetros exigidos en dicha Resolución, que incluyen: caudal, pH, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, SAAM y Temperatura. Dichos análisis se realizan a través de laboratorios acreditados ante el IDEAM. La caracterización de vertimientos para el año 2008 la realizó el laboratorio Analquim Ltda y el informe de dicha caracterización fue radicado en su entidad el día 28 de mayo bajo el número 2008ER21564..."

"En lo concerniente al manejo de aceites usados por parte de acopiadores primarios adjunto envió el formato de inscripción de acopiadores primarios debidamente diligenciado..."

"3.8.1 El Plan de Gestión Integral de los Residuos Peligrosos generados por la actividad se encuentra disponible para su verificación en la Estación de Servicio."

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





"3.8.2 La Estación de Servicio cuenta con un plan de emergencias aplicable a todas las actividades que ahí se realizan...de igual forma cuenta con el Manual Sistema Operativo Estaciones de Servicio Petrobras -SOESP..."

Que el anterior radicado fue evaluado por el área técnica de esta Entidad y mediante concepto técnico No. 1533 del 03 de febrero de 2009 se estableció que la sociedad a la fecha no había presentado la solicitud de registro de vertimientos industriales ni los anexos exigidos por la Secretaría. Razón por la cual la Entidad mediante requerimiento No. 2009EE26535 del 18 de junio de 2009 solicitó esta información.

Que a su vez, el 13 de julio de 2009, con comunicación No. 2009ER32717, la sociedad dio respuesta al requerimiento No. 2009EE26535 del 18 de junio de 2009 y aportó diligenciado el Formulario Único de Registro de Vertimientos.

Que la sociedad solicitó revocatoria directa de la Resolución No. 3835 del 09 de octubre de 2008. Radicado No. 2009ER21178 del 12 de marzo de 2009. Sin embargo el 29 de julio de 2009 presentó desistimiento de esta petición. Comunicación No. 2009ER36181.

Que, además del desistimiento, en el escrito se solicita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 3835 del 9 de octubre de 2008 habida consideración que el 13 de julio de 2009 presentaron en debida forma el formulario de registro de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES:

El fundamento de la medida preventiva radicó en evitar una actividad que de su prosecución pueda causar posibles daños al recurso hídrico superficial, tanto así que se invocó el principio de precaución.

De esta manera, en el momento en que se impuso la medida preventiva si existían condiciones que legitimaban tomar esta clase de decisiones.

No obstante lo anterior, a la fecha los diferentes pronunciamientos técnicos, en especial el concepto No. 1533 del 03 de febrero de 2009 verificó que había dado cumplimiento a la mayoría de los requerimientos efectuados en la Resolución 3835



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 4 9 6

del 09 de octubre de 2008 faltando únicamente el registro de vertimientos industriales, el cual se cumplió el 13 de julio de 2009 mediante radicado No. 2009ER32717.

Por consiguiente, la condición suspensiva a la que estaba sujeta la vigencia de la Resolución No. 3835 del 09 de octubre de 2008 se cumplió al haber atendido los requerimientos exigidos por la Entidad. Motivo suficiente para concluir que las causas que la motivaron se superaron.

Por consiguiente al haberse superado las causas que motivaron proferirla, se procederá a levantar la medida preventiva de suspensión de las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles y su consecuente acción contaminante al establecimiento de comercio denominado estación de servicio PETROBRAS NAVARRA, cuyo operador es la sociedad ALDICOM OPERADORES LTDA, ubicada en la Autopista Norte No. 104- 40, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su



SR

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 3691 del 13 de mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 4 9 6

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades ordenada mediante Resolución No. 3835 del 09 de octubre de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la sociedad **ALDICOM OPERADORES LTDA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la avenida 13 – Autopista Norte – 104- 40 /60 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA LIMITED**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 71 – 21, torre B, piso 17, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

AD EXP No 08-2008-2604
Adriana Durán Perdomo &



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

